INTRODUCCIÓN

El Registro Civil tiene por objeto hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas.

Los titulares de oficinas consulares, quienes actúan en su calidad de Juez del Registro Civil, tienen la facultad de levantar actas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como de expedir copias certificadas de los mismos.

De conformidad con los artículos 43, inciso IV y 44, fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM), y el artículo 80 de su Reglamento (RLSEM), el titular de una representación consular o diplomática, es el único facultado para autorizar los actos del registro civil; y, en sus ausencias autorizadas, el encargado del Consulado (cónsul adscrito) o de la Embajada que es Jefe de Cancillería (Encargado de Negocios) (artículos 15 LSEM y 32 RLSEM).

El artículo 49 del Código Civil Federal (CCF) señala que los actos y actas del estado civil del propio juez del Registro Civil, de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por él mismo, lo que aplica para los titulares de las representaciones consulares y diplomáticas.

En relación al párrafo anterior y por razón de distancia entre las diferentes oficinas consulares de México, los actos del estado civil de los titulares de las representaciones consulares y diplomáticas de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, serán autorizados por el cónsul adscrito (Cónsul Encargado) o por el jefe de cancillería (Encargado de Negocios), según el caso, aplicando el procedimiento de las ausencias temporales.

Los actos del registro civil -actas de nacimiento, matrimonio y de defunción- y sus copias certificadas- efectuados en las oficinas consulares surten efecto jurídico pleno en territorio nacional sin necesidad de legalización o apostilla, ni de inscripción alguna ante autoridad en México por tratarse de documentos expedidos por autoridad federal mexicana.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Lev del Servicio Exterior Mexicano
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores
- Disposiciones jurídicas supletorias.

GLOSARIO

Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

DGSC: La Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encarga de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de actos del registro civil.

Funcionario Consular: Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares.

Instrucción de la Secretaría: La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para los actos del registro civil.

Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Para los efectos de esta quía, las oficinas consulares se clasifican en: Consulado General, Consulado, Sección Consular y Agencia Consular;

Oficina del Registro Civil: Es una oficina u organización pública mexicana destinada al registro del estado civil de las personas físicas.

Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.

SIAC: Sistema Integral de Administración Consular

FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

Las actas del registro civil se asientan en formas especiales en papel seguridad que se denominan Formas del Registro Civil. De conformidad con el artículo 36 del CCF las inscripciones deben elaborarse con dos originales: uno para ser concentrado en la DGRC DF y el otro para su guarda permanente en la OC, además de un comprobante del registro, mismo que será entregado a la parte interesada como prueba de que se llevó a cabo, pero que no sirve como copia certificada.

Es importante aclarar que aunque se establece en el artículo 36 del CCF la impresión de un tanto adicional del acta que solía enviarse al RENAPO, para las OC se suprime a partir del 14 de mayo de 2012. Con esto se simplifica el proceso y de ser requerida alguna información por esa Institución, ésta se podrá localizar en el módulo SIAC.

De conformidad con el artículo 14, fracción XVII, del RLSRE, es la DGSC quien coordina con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto la impresión de las "Formas de Registro Civil", tomando en cuenta las necesidades de las oficinas consulares

En relación al párrafo anterior, las oficinas consulares deberán revisar sus inventarios cada cuatrimestre y, de acuerdo a sus necesidades, solicitar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) el envío de la cantidad de formas que se requieran; de esta comunicación se marcará copia a la DGSC para su conocimiento.

De acuerdo a los nuevos formatos la expedición del original (Archivo Central del Registro Civil), duplicado (Representación Consular) y el comprobante de registro se imprimirán en formas que llevarán folios únicos, así como cada copia certificada. Es decir, por cada registro se utilizarán tres folios distintos más las copias certificadas que se emitan.

A partir del 1 de enero de 2012 todas las actas de registro civil consular se expiden a través del SIAC. Ningún otro medio de registro podrá ser aceptado.

I. **REGISTRO DE MATRIMONIO**

El titular de una representación consular o diplomática es el único facultado para autorizar el registro de matrimonio Artículo 44, fracción III, LSEM y 80 de su Reglamento y, en sus ausencias autorizadas, el encargado del Consulado o el Jefe de la Cancillería en su cargo de Encargado de Negocios (Artículos 15 LSEM y 32 RLSEM).

El registro de matrimonios en las oficinas consulares procede únicamente cuando ambos contrayentes son mexicanos. (Artículo 82 del Reglamento de la LSEM).

El matrimonio sólo puede efectuarse entre hombre y mujer. Por el momento y hasta en tanto no se modifique el Código Civil Federal no es posible celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo en las oficinas consulares.

El registro de matrimonio celebrado en una representación tiene plena validez en territorio nacional por lo que, una vez efectuado, no se requiere de ninguna inscripción ante autoridad mexicana.

П. REQUISITOS PARA CELEBRAR MATRIMONIO.

a) Ambos contrayentes deben ser mexicanos

Se deberá presentar cualquiera de los documentos que el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad señala como comprobantes de la nacionalidad mexicana:

Acta de nacimiento mexicana

- Certificado de nacionalidad mexicana
- Carta de naturalización mexicana
- Pasaporte vigente
- Declaratoria de nacionalidad mexicana; y
- Matrícula consular que cuente con fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica.

b) Ser mayores de edad

Los contrayentes deberán ser mayores de edad. Se entiende como personas mayores de edad aquellas que hayan cumplido los 18 años.

c) Menores de edad: Los menores hombres que tengan 16 años y las menores mujeres que tengan 14 años sólo podrán contraer matrimonio con el consentimiento de su padre o de su madre si vivieren ambos, o del que sobreviva, o bien de los tutores Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres. se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos. Artículos. 148 y 149 CCF.

La persona o personas a que se refiere el párrafo anterior deberán otorgar su consentimiento por escrito. Cabe destacar que esa misma persona o personas aprobarán el convenio de capitulaciones.

En ningún caso se podrá registrar un matrimonio de menores sin el consentimiento de las personas antes señaladas. Tampoco en ningún caso se podrá registrar un matrimonio si el menor hombre tiene menos de 16 años o la menor mujer menos de 14 años.

d) Solicitud escrita y firmada por ambos contrayentes

El artículo 97 del CCF indica que las personas que pretendan contraer matrimonio deberán presentar solicitud por escrito dirigida al titular de la representación.

En esa solicitud se deberá manifestar que no tienen impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio y solicitan al Titular de la Oficina Consular les fije la fecha y hora para la celebración del matrimonio.

La solicitud de matrimonio debe ser requisitada por los pretendientes, los testigos y, en caso de menores de edad, por la persona o personas que otorgan el consentimiento para el matrimonio.

e) Datos de ambos contrayentes

Nombre: Iniciará con su nombre o nombres y seguirá con sus apellidos paterno y materno. Estos deberán coincidir con el documento que presente como comprobante de nacionalidad y con su identificación oficial vigente.

Originario: Indicará municipio, Estado de la República y país.

Domicilio: Se llenará conforme a los usos y costumbres que se utilicen en la circunscripción consular.

Edad. La que se desprenda del documento que presente como comprobante de nacionalidad o de su identificación oficial vigente.

Ocupación. La que señalen el pretendiente y la pretensa.

f) Datos del padre y la madre

Se llenarán de la misma manera que los datos de los pretendientes. En caso de que alguno de los padres haya fallecido se pondrá finado enseguida del nombre y se omitirán los demás datos.

g) Datos de los testigos

Se llenarán los nombres y domicilio de la misma manera que los datos de los pretendientes.

h) Firmas de los pretendientes, testigos y, en su caso, de la persona o personas que den su consentimiento para el matrimonio de los menores de edad

Las firmas deben ser autógrafas y deben coincidir con las identificaciones oficiales vigentes de los firmantes.

Para que la solicitud de matrimonio no sea objetada por ser ésta la base para levantar el acta de matrimonio, deberá llenarse con letra clara, sin abreviaturas, raspaduras o enmendaduras, asentando el nombre seguido de los apellidos paterno y materno. Los nombres y apellidos se anotarán tal y como aparecen en el documento que presentan como comprobante de nacionalidad de cada uno de los pretendientes.

Si alguno de los pretendientes ha sido casado anteriormente lo expresará en la correspondiente línea, indicando el nombre de la persona con quien contrajo matrimonio anterior, la causa y la fecha de disolución en cuyo caso se adjuntarán los documentos que la comprueban (Art. 98, fracción VI CCF). Si alguno de los pretendientes es viudo, se adjuntarán a la solicitud copia certificada del acta de defunción correspondiente.

La solicitud deberá estar firmada por los pretendientes, los testigos, a quienes les conste que no tienen impedimento para casarse, y por los padres o tutores de los

contrayentes si éstos son menores de 18 años, en el entendido de que, si alguno de ellos no sabe firmar, imprimirá su huella digital.

i) Presentar acompañada a la solicitud la declaración de cuatro testigos mayores de edad

Los cuatro testigos deberán hacer constar que los pretendientes no tienen impedimento legal para casarse. (Art. 98, fracción, III CCF).

j) Presentar las capitulaciones matrimoniales

El artículo 98, fracción V del CCF, señala que las capitulaciones matrimoniales son el convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Si los pretendientes son menores de edad, la persona o personas que dieron su consentimiento por escrito para que se celebre el matrimonio son las mismas personas que deberán aprobar el convenio de capitulaciones.

No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio.

Se deberá anexar a la solicitud el tipo de convenio celebrado.

El titular de la representación deberá tener especial cuidado sobre este punto explicando a los pretendientes todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio de sociedad conyugal o de separación de bienes quede debidamente formulado.

Sociedad Conyugal i.

El artículo 184 del CCF señala que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

El artículo 189 del CCF indica que el convenio de sociedad conyugal debe contener:

- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;
- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad
- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ella o

únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;

- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;
- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;
- La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;
- La declaración terminante acerca de quién debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le conceden;
- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;
- Las bases para liquidar la sociedad.

Es importante señalar que el modelo que se anexa es una guía para su llenado ya que los pretendientes están firmando un convenio, por lo que en el mismo puede haber diferentes clausulas.

MODELO GUÍA DE CONVENIO DE SOCIEDAD CONYUGAL

ii. Separación de Bienes

El Código Civil Federal señala que:

Artículo 207. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

Artículo 208. La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

Artículo 209. Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal; pero si los consortes son menores de edad, se observará lo dispuesto en el artículo 181.

Lo mismo se observará cuando las capitulaciones de separación se modifiquen durante la menor edad de los cónyuges.

Artículo 210. No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes, antes de la celebración del matrimonio. Si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la trasmisión de los bienes de que se trate.

Artículo 211. Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Artículo 212. En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

MODELO GUÍA DE CONVENIO DE SEPARACIÓN DE BIENES

Es importante señalar que este no debe ser considerado como el único formato porque los pretendientes están firmando un convenio, por lo que en el mismo puede haber diferentes clausulas.

k) Presentar certificado de salud firmado por médico titulado

El artículo 98, fracción IV del CCF, señala que los contrayentes deberán presentar un certificado suscrito por un médico titulado en el que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.

I) Presentar identificaciones oficiales vigentes

Los pretendientes, los testigos y, en caso de menores de edad, la persona o personas que otorgan el consentimiento para el matrimonio, deberán presentar identificaciones oficiales vigentes que incluya su firma, de preferencia el pasaporte o identificaciones mexicanas.

m) Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido

Si uno o ambos contrayentes son viudos se deberá presentar el acta de defunción del cónyuge fallecido. (Artículo 98 fracción VI CCF).

n) Copia certificada del acta de divorcio

Si uno o ambos pretendientes son divorciados se deberá presentar la sentencia de divorcio ejecutoriada donde se contengan los puntos resolutivos de la misma; o, en su caso, de la nulidad de matrimonio. (Artículo 98 fracción VI CCF).

Si la sentencia de divorcio hubiera sido dictada por juez extranjero, el o los solicitantes presentarán copia certificada del acta de divorcio mexicana o copia certificada de la sentencia extranjera homologada por juez mexicano, a fin de evitar la creación de derechos y obligaciones derivadas de un nuevo matrimonio afectado de entrada de nulidad por otro preexistente en México.

El contrayente que presente el acta de divorcio no/no podrá volver a contraer matrimonio hasta que se den los supuestos establecidos en el artículo 289 del CCF.

Artículo 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge **que haya dado causa al divorcio** no podrá volver a casarse sino después de **dos años** a contar desde que se decretó el divorcio.

Para que los cónyuges que se **divorcien voluntariamente** puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido **un año** desde que obtuvieron el divorcio."

o) Pago de derechos

La celebración del matrimonio causa derechos y su importe es fijado por la Ley Federal de Derechos vigente.

p) Recepción de documentos extranjeros

Para el documento extranjero expedido en la circunscripción consular o país en el que se encuentre la oficina consular no será necesaria su apostilla o legalización.

Si el documento extranjero fue expedido en otro país si será necesaria la apostilla o legalización.

Si el documento extranjero está escrito en idioma inglés no se requerirá traducción.

Si el documento extranjero esta expedido en otro idioma diferente al español o inglés se requiere su traducción.

Cabe destacar que el funcionario consular en caso de duda puede solicitar la apostilla o traducción del documento aún siendo de la misma circunscripción.

III. RATIFICACIÓN DE FIRMAS

Recibida en la oficina consular la solicitud para contraer matrimonio con su respectivo convenio de capitulaciones y, una vez cumplidos todos los requisitos, el titular de la misma solicitará que ante él se reconozcan, por separado, las firmas de los pretendientes y en su caso de los ascendientes o tutores que hubieran otorgado a los menores de edad su consentimiento para la celebración del contrato.

Asimismo, los testigos ratificarán bajo protesta de decir verdad sus declaraciones sobre la inexistencia de impedimento alguno que invalide el acto y se les advertirá que las declaraciones ante autoridades no judiciales también son delito, de conformidad con el artículo 247 del Código Penal Federal (CPF).

En caso necesario y a juicio del titular de la representación, se confirmará la veracidad de la firma de la persona que emitió el certificado médico presentado.

La ratificación de firmas puede ser el mismo día que se presente la solicitud y sólo será otro día en caso de que haya dudas sobre el certificado médico.

Únicamente el titular podrá ratificar las firmas. MODELO DE CONSTANCIA DE RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

El titular de la representación señalará día y hora para la celebración del matrimonio, una vez que realizó la ratificación de firmas de la solicitud de matrimonio. La celebración debe realizarse dentro de los siguientes 8 días a la notificación de la ratificación de firmas.

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO V.

a) En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el titular de la representación los pretendientes que deben tener la nacionalidad mexicana y dos testigos por cada uno de ellos que acrediten su identidad.

Los pretendientes y testigos se identificarán a satisfacción del titular de la representación y proporcionarán fotocopia de su identificación para el apéndice.

Poder notarial especial. En el caso de que alguno o ambos pretendientes no puedan acudir a la celebración del matrimonio, se podrán hacer representar por persona distinta autorizada en poder especial otorgado en escritura pública ante notario mexicano o cónsul en el que conste su autorización para que, en su nombre y representación, contraiga matrimonio de conformidad con el artículo 44 del CCF.

Dicha circunstancia se asentará en el espacio de anotaciones previas.

- b) El titular de la representación dará lectura en voz alta a la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas.
- c) Acto seguido, interrogará a los testigos para cerciorarse que los pretendientes son las mismas personas a las que se refiere la solicitud.
- d) En caso afirmativo, procederá a efectuar el interrogatorio a los pretendientes. preguntándoles si es su voluntad unirse en matrimonio.

- e) Manifestándose conformes, los declarará unidos en matrimonio en nombre de la Ley y de la sociedad.
- f) Para solemnizar el acto, es conveniente que el titular, en funciones de Juez del Registro Civil, exprese un mensaje apropiado a la ocasión y edad de los contrayentes, haciendo hincapié en la seriedad de la institución matrimonial y a las responsabilidades contraídas.
- **g)** Se levantará luego el acta de matrimonio.

IMPEDIMENTOS PARA QUE SE CELEBRE EL MATRIMONIO

El artículo 156 del Código Civil Federal establece que son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- a) La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada por autoridad judicial competente;
- b) La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos;
- c) El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
 - Son línea recta ascendente: padre, madre, abuelo o abuela. Son línea descendente: hijos, nietos, o bisnietos. Línea colateral: hermanos, tíos, primos, o sobrinos.
- d) El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna; Hay afinidad línea recta con suegros y cuñados. Art. 294 CCF;
- e) El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- f) El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- g) La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;
- h) La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.
- i) Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.
 - La fracción anterior se refiere a los mayores de edad disminuidos o perturbados de su inteligencia y aquellos que padezcan alguna afección

1

por enfermedad o deficiencia persistente, que no les permite gobernarse y obligarse por sí mismos a manifestar su voluntad.

j) El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

VII. LLENADO DE ACTA DE MATRIMONIO

a) Generalidades

Al capturar los datos del acta de matrimonio debe cuidarse que los datos estén perfectamente escritos y no cometer errores; en caso contrario, se debe de testar la forma. Las borraduras y los tachados vician de nulidad el acta.

b) Datos generales en el llenado del acta de matrimonio

- i. Indicar la ciudad, Estado y País en donde se encuentra la oficina Consular.
- ii. Asentar la fecha de registro. Este dato tendrá que ser llenado con letra
- iii. El país donde se realiza el registro. Las abreviaturas de los países se encuentran en el MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL
- iv. La ciudad donde se realiza el registro. Las abreviaturas de las ciudades se encuentran en el MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL
- v. El tipo de oficina consular. En este rubro se deberá capturar una de las siguientes opciones según corresponda:
 - CG Consulado General
 - CC Consulado
 - SC Sección Consular
 - AC Agencia Consular
- vi. El número de acta. Este dato se pondrá con número arábigos.
- vii. El año de registro. Este dato se pondrá con números arábigos.
- viii. La clase. Este dato se llena con la abreviatura MA que significa matrimonio.
- ix. Fecha de registro. Este dato se pondrá con números arábigos y debe coincidir con la fecha registrada en el numeral 2 de este rubro.
- x. CURP. Estos datos serán llenados si los contrayentes tienen su CURP, en caso contrario se deja vacío este espacio. No se incluirá el CRIP.

2

c) Datos particulares en el llenado del acta de matrimonio

Una vez asentados los datos anteriores, se procederá a vaciar la información que se encuentra en el cuerpo del acta de matrimonio, los cuales están relacionados con los generales de las personas que intervengan en el acto.

Se escribirán los datos generales de los contrayentes en la forma como se indica a continuación:

 Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

Nombre. Se anotará con letras mayúsculas, empezando con el (los) nombres propios, siguiendo con los apellidos paterno y materno.

Edad. Se anotará la edad con números arábigos.

Ocupación. Se anotará por cada uno de los contrayentes, la profesión, oficio o actividad a la que se dediquen.

Domicilio. • Se anotará según usos y costumbre de la circunscripción.

Lugar de nacimiento: Se anotará primero la ciudad, municipio, o localidad, después el estado y país, donde nacieron los contrayentes.

- ii. **Nacionalidad:** Los contrayentes tendrán que ser los dos mexicanos. Si son menores de edad se requiere señalar en las anotaciones previas que cuentan con el consentimiento de sus padres, abuelos o tutores.
- iii. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.

Se asentarán los nombres de los padres de los contrayentes, iniciando por el nombre (es), apellidos paterno y materno. En este mismo espacio se anotará la ocupación y domicilio de éstos. Si acaso alguno o ambos padres del o los contrayentes hubieren fallecido, es importante anotar la palabra "FINADO" después de anotar el nombre.

iv. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

En caso de que se haya dispensado el impedimento por autoridad judicial competente se asentará ese dato en las anotaciones previas.

- v. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;
- vi. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

Se anotará el nombre del convenio que hayan celebrado los contrayentes: Sociedad Conyugal o Separación de Bienes. Este debe coincidir con las capitulaciones matrimoniales que se anexaron a la solicitud de matrimonio.

Este dato se asentará en el espacio que se encuentra después de los datos de los contrayentes.

vii. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea.

Se anotará nombre(s) apellidos paterno y materno, edad, ocupación, parentesco y estado civil (soltero o casado) de cada uno de los testigos.

Nota: no/no existe el estado civil de divorciado o viudo

Es importante señalar que el artículo 292 del CCF aclara que la ley sólo reconoce dos tipos de parentesco: consanguinidad y afinidad; por lo tanto la amistad no deberá considerarse como parentesco que anotar. Si no existe parentesco que anotar, se deberá incluir la palabra "ninguno". Deberá anexarse al apéndice del acta copia de una identificación oficial vigente de cada uno de los testigos.

- viii. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo 102 del CCF.
- ix. El acta será firmada por el titular de la representación, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.
- x. En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Se imprimirá la huella dactilar de ambos contrayentes, en los dos folios de las actas, de conformidad con lo siguiente:

Pulgar de la mano derecha; a su falta, la del pulgar izquierdo, si ambos faltaren, el índice, medio, anular o meñique de la mano derecha; y a falta de éstos, el índice, medio, anular o meñique de la mano izquierda.

Si se utiliza otro dedo que no sea el pulgar derecho, debe hacerse la anotación correspondiente en el espacio de anotaciones previas.

d) Espacio de anotaciones previas

Este es el espacio ubicado antes de las firmas, se utiliza para realizar anotaciones previas a la autorización del registro, tales como:

i. Para anotar un extracto del consentimiento de quien ejerce la patria potestad, tratándose del matrimonio de un menor;

- Cuando se trate de matrimonio por poder y comparezca el representante ii. legal de uno o ambos contrayentes; o
- iii. Cuando se haya dispensado el impedimento por autoridad judicial competente se asentará ese dato en las anotaciones previas.
- Si se utiliza otro dedo que no sea el pulgar derecho, debe hacerse la iv. anotación correspondiente. En caso de que no se utilice este espacio se testará con quiones consecutivos.

e) Firmas

Una vez elaborada el acta, los contraventes revisarán y firmarán los dos tantos en el espacio correspondiente. Si alguno o ambos contrayentes no supieran firmar, imprimirá(n) sobre la línea destinada a la firma su huella dactilar quien no sepa hacerlo, en el espacio correspondiente a la(s) firma(s).

f) Requisitos de validez

El titular de la representación debe verificar para que se cumplan los requisitos de validez del acta de matrimonio que, los contrayentes, testigos y las personas que hayan intervenido hayan firmado, que se hayan impreso las huellas dactilares de los contrayentes, que se haya impreso el sello de la representación, firma y nombre completo y cargo del funcionario que actúa en funciones de Oficial del Registro Civil, para que se dé por concluida el acta. Si faltase alguno de estos datos o sellos el acta podría ser nula con las consecuencias y responsabilidades jurídicas correspondientes.

g) Espacio de anotaciones posteriores

Es el último espacio que tiene el formato de las actas de matrimonio y está destinado para realizar anotaciones relacionadas con situaciones posteriores al registro y que afectan el estado civil de los contrayentes, tales como:

- En caso de que exista una resolución judicial que afecte el vínculo matrimonial como sería la disolución del mismo o su nulidad.
- Cuando exista alguna resolución judicial que autorice efectuar el cambio ii. de régimen matrimonial.

Dicho espacio no/no deberá testarse pues deberá permanecer en blanco para cualquier anotación que en el futuro se deba asentar por orden judicial o a solicitud del Registro Civil mexicano.

A petición de los interesados (previo pago de derechos correspondientes), el titular podrá expedir copia certificada del acta de matrimonio, misma que será entregada a los interesados.

Notas importantes

a) Concluida la captura de los datos del registro, el funcionario consular, el capturista, y los interesados, deberán verificar que la ortografía y la información asentados en la hoja de conformidad de datos y en los folios impresos sean correctos, con el propósito de que el titular de la oficina consular autorice con su firma y sello el acta que nos ocupa. El registro es gratuito y las copias certificadas que solicite el interesado causarán pago de derechos conforme al artículo 22, fracción IV, inciso d, de la Ley Federal de Derechos.

MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL

- b) En la transcripción se vigilará que la impresión de los datos sea clara. Asimismo, se deberá tener especial cuidado para que no lleve borraduras, tachaduras o enmendaduras, pues la vician de nulidad. Cuando existan errores en los datos que aparecen en el acta, se cancelará la forma asentando únicamente el sello de testado en el espacio para las firmas de cada uno de sus tantos y se procederá a imprimirse en otra forma.
- c) El comprobante aparecerá sin firma y se entrega a los interesados como constancia. Es conveniente informar a los comparecientes que tal comprobante no es copia certificada del acta ni tiene fuerza legal. Por lo que se les comunicará que, para efectuar cualquier trámite, deberán solicitar copias certificadas del registro.
- d) Todas las fases del procedimiento para el registro de las actas incluido en el SIAC -Modulo de Registro Civil -captura, comprobación documental, firma de la hoja de conformidad de datos, digitalización, captura de biométricos, autorización del acta y copias certificadas serán obligatorios, por lo que el MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL es parte normativa de esta guía.

VIII. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE MATRIMONIO EN LAS OFICINAS CONSULARES

Los titulares de las oficinas consulares tienen facultad para expedir copias certificadas de las actas de matrimonio que obren en los archivos de la representación. Su expedición causa derechos tal y como lo señala la Ley Federal de Derechos vigente.

Las copias certificadas podrán ser firmadas por un funcionario consular siempre y cuando exista un acuerdo delegatorio del titular de la oficina consular autorizado por la DGSC de conformidad con la <u>LSEM</u> y su <u>Reglamento</u>.

Con la instrumentación del módulo de registro civil en el SIAC, cualquier oficina consular podrá emitir copias certificadas de actas emitidas en otras oficinas consulares elaboradas en el SIAC a partir de 2012.

Para la expedición de copias certificadas de registros de años anteriores (actas denominadas en el SIAC como legadas) existe un procedimiento específico que se debe consultar en el MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL

IX. DE LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL, APÉNDICE E ÍNDICE

a) De los Libros de Registro Civil

Con el tanto número 2, que contiene la leyenda "Representación Consular", y su apéndice, la Oficina consular integrará anualmente los "Libros del Registro de Actas de Matrimonio", de todas las actas de matrimonio que hubiere autorizado, por lo que iniciará un nuevo libro cada año con el acta número uno.

Para las actas de matrimonio deberá asignarse uno o varios libros, dependiendo de la cantidad de documentos expedidos, mismos que se conservarán en la oficina consular para expedir copias certificadas a quienes lo soliciten.

Es importante señalar que:

- i. Cada libro deberá estar integrado por aproximadamente 50 actas de matrimonio. incluyendo su apéndice. El Libro no podrá sobrepasar los 4.5 cm. de grosor;
- ii. El índice general deberá estar al inicio de cada libro;
- iii. Los libros conteniendo el segundo tanto deberán permanecer siempre en las oficinas consulares;
- iv. Al integrase el acta número 50 o una vez que se haya llegado al 4.5. cm de grosor del libro, la oficina consular tendrá que encuadernarlo para que no se maltraten los originales que son la base para emitir las copias certificadas de las actas:
- ٧. El Libro podrá contener actas de varios años, por ejemplo si se expidieron 10 actas en 2007, 10 actas en 2008, 15 actas en 2009 y 15 en 2010, el número de esas actas suman 50, por lo que entonces se deberá encuadernar el libro sin sobrepasar los 4.5 cms de grosor.
- vi. La oficina consular deberá conservar en perfecto estado y sin maltratar el primer tanto de las actas de matrimonio antes de que se envíen semestralmente a la DGSC.

b) Apéndice

Se entiende por Apéndice todos aquellos documentos que sirvieron de base para asentar y autorizar el registro.

Si los documentos que sirvieron de base para el registro se encuentran en idioma diferente al español o inglés, deberán ser acompañados al menos de una traducción libre o, de preferencia, la traducción oficial

Los documentos e identificaciones que presenten los comparecientes y los testigos, tendrán que ser exhibidos en original y dos fotocopias. Estas últimas serán compulsadas y servirán para formar los apéndices tanto de la Representación y para el envío a la DGSC.

Con el fin de evitar que los registros sean nulos, el Titular de la oficina consular será el responsable de verificar que el apéndice de cada registro esté debidamente integrado. Asimismo, deberá vigilar que no se incluyan documentos que no sean necesarios.

Todas las copias fotostáticas deben estar compulsadas y seguir el procedimiento para la compulsa de documentos. Ver Capítulo III de la Guía Consular vigente.

Los documentos que integran el apéndice deben ser digitalizados en el SIAC al momento del registro tal y como se señala en el <u>MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL.</u>

Independientemente de esta digitalización, la oficina consular deberá conservar el expediente físico.

c) Índice

Las oficinas consulares generarán, dentro del SIAC, el índice parcial de los actos que autoricen así como de los folios cancelados. El procedimiento para elaborarlo se deberá realizar conforme a lo que señala el MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL MODULO SIAC DEL REGISTRO CIVIL.

El índice parcial se enviará semestralmente a la DGSC en formato impreso acompañado de las actas que se emitan y cancelen.

X. ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN A LA DGSC (procedimiento previo al envío)

Antes de enviar la documentación relacionada con el Registro de las actas de matrimonio a la Dirección General de Servicios Consulares, y de conformidad con los artículos 43, fracción IV, 44, fracciones III y VI de la LSEM, el titular de la oficina consular, se cerciorará de lo siguiente:

- Que todas cuenten con sellos, huellas y firmas de todos los que intervinieron en el acto registral.
- Que los apéndices estén completos y que no se omita anexar documento alguno de los requisitos a cubrir, tales como el convenio de capitulaciones, el certificado médico de los contrayentes, etc; así como las copias compulsadas de todos los documentos.

El primer tanto será remitido a la DGSC con su apéndice y el segundo tanto se mantendrá en el archivo de la Oficina consular con su apéndice, sin olvidar que el comprobante sea entregado en su oportunidad a los interesados.

a) Procedimiento de envío a la DGSC e integración de expediente

El original (primer tanto) se enviará engrapado con los documentos que forman su apéndice como sigue:

- Originales o documentos compulsados del comprobante de nacionalidad de los contrayentes;
- Copias compulsadas de las identificaciones de los que intervinieron en el acto registral, excepto el titular de la Representación;
- Original del Convenio de capitulaciones;
- Original de los Certificados médico de los contrayentes;
- Original del Poder notarial otorgado ante la fe de un notario público mexicano o el cónsul mexicano, según el caso;
- Otros documentos cuando correspondan, según el caso.

En los casos de aquellas oficinas consulares con un alto índice de expedición de actas de matrimonio, se tendrá que hacer el envío en paquetes de 50 actas ordenados progresivamente tomando en consideración el número de acta, tal y como se señala en el rubro De los libros de Registro Civil, Apéndice e Índice.

Junto con la remisión de los paquetes de originales, se anexará:

- Oficio dirigido a la DGSC en el que se indique el semestre a que corresponde el envío y el total de actas expedidas y canceladas que se remiten;
- Índice Parcial en formato impreso;

El volante de control ya no es necesario enviarlo debido a que era documento solicitado por RENAPO, mismo que al asignar la CURP de manera electrónica, de ahí toma los datos que le son necesarios.

b) Folios Cancelados

Por tratarse de formas numeradas, los formatos originales testados e inutilizados y los cancelados de actas de matrimonio y de sus copias certificadas, se deberán conservar a partir del primer semestre del 2015 y <u>no enviarse</u> junto con los actos remitidos semestralmente a la **DGSC**, el reporte de su cancelación deberá hacerse mensualmente, así como solicitar su baja, conforme al procedimiento señalado en el apartado de "Normas para el Manejo de las Formas Numeradas o Valoradas" en la Guía Consular.

XI. INFORMACIÓN GENERAL

Matrimonios celebrados en el extranjero

El matrimonio celebrado ante autoridad extranjera tiene las siguientes modalidades:

- a) Matrimonio celebrado entre nacionales mexicanos que no/no lo hayan efectuado en la oficina consular sino ante un juzgado civil o de lo familiar extranjero.
- **b)** Matrimonio celebrado cuando uno de los contrayentes es mexicano.

En ambos casos, para que el contrato de matrimonio tenga efectos jurídicos en México, el acta respectiva deberá ser legalizada o apostillada y en su caso, traducida

9

(vía traductor oficial) con la finalidad de que sea inscrita en cualquiera de las Oficinas del Registro Civil en la República Mexicana.

A los mexicanos que contraen matrimonio en el extranjero ante autoridad de otro país, conviene percatarlos que dentro de los tres meses de su llegada a la República Mexicana, tienen que inscribir su acta de matrimonio en el Registro Civil del lugar donde se domicilien (artículo 161 CCF), para que su matrimonio sea reconocido por la ley mexicana desde la fecha de celebración.

Si la transcripción del acta de matrimonio se hace dentro de los tres meses de la llegada a México de los cónyuges, sus efectos civiles serán retroactivos a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la inscripción.